

anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, a 2 de agosto de 2004.—La Directora Provincial, M<sup>a</sup> Fernanda Pérez Gurpegui.

**NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza a D. Pedro Miguel Gili de la Resolución recaída en los expedientes n<sup>o</sup> Z-01-0157-01 y 03 instruidos en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.**

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en los art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictaron Resoluciones de fechas 15 y 16 de julio de 2004 en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, C/Mariano Supervía n<sup>o</sup> 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que han sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, a 2 de agosto de 2004.—La Directora Provincial, M<sup>a</sup> Fernanda Pérez Gurpegui.

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ARAGON**

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, relativo a modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana.**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, inicialmente, el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón redactado por el arquitecto Miquel Ferrer i López n<sup>o</sup> colegiado 16.318-1 a iniciativa de D. Jesús Lacruz Gil referido a modificar las condiciones urbanísticas de uso actuales en la finca y edificación sito en Ctra. de la Estación, n<sup>o</sup> 15 se expone al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quieran examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Alhama de Aragón a 5 de agosto de 2004.—El Alcalde, Pedro Lacruz Francia.

**AYUNTAMIENTO DE JACA (Huesca)**

**ANUNCIO del Ayuntamiento de Jaca, relativo a aprobación de Reglamento de Consejo Escolar.**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2004, aprobó definitivamente el Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Jaca.

Se procede seguidamente a la publicación íntegra del mismo, a efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local:

**Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Jaca**

**Artículo 1.—Naturaleza y actualización:**

El Consejo Escolar Municipal es un órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

Se actualiza el Consejo Escolar Municipal de la ciudad de Jaca ya que en el Municipio se dispone de más de dos centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

El procedimiento de designación de los Consejeros, quedará definido en cada uno de los apartados siguiente.

**Artículo 2.—Composición:**

2.1.—El Presidente: El Presidente del Consejo Escolar Municipal, por acuerdo de los miembros del Consejo será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaca.

La Presidencia del Consejo cambiará, cuando cambie el Alcalde.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas de la sociedad jaquesa
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.

Si por causas de fuerza mayor fuere necesario, el Presidente podría delegar para la convocatoria y presidencia de algún Consejo Escolar, en el miembro del Ayuntamiento que considerase oportuno, asumiendo la persona que ejerciere la Delegación, el resto de funciones atribuidas a la Presidencia por el Consejo Escolar, en aquella reunión puntual del Consejo.

2.2.—El Vicepresidente: El Vicepresidente se nombrará por orden rotatorio anual (curso escolar) de entre todos los Directores de los Centros educativos y será el Director del centro que corresponda, por orden alfabético de los nombres de los Centros.

Su nombramiento y cese se realizará por el Presidente, tras la propuesta del Pleno del Consejo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además, desempeñará las funciones que éste le delegue.

2.3.—El Secretario: Actuará de Secretario un Consejero del Consejo Escolar Municipal, preferiblemente con conocimientos en materia educativa, designado por el Presidente con carácter permanente.

El Secretario actuará con voz y voto en las reuniones que celebre el Consejo Escolar Municipal y desempeñará las siguientes funciones:

- a) Redactar con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- d) Cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

2.4.—Los Consejeros: Serán Consejeros del Consejo Escolar Municipal:

- a) El Director de cada Centro público y concertado de educación infantil, primaria, secundaria,
- b) El Director del Módulo de Garantía Social, si lo hubiere.
- c) El Director de la Escuela Municipal de Música.
- d) El Director del Centro de Adultos «Jacetania».
- e) El Director de la Escuela Infantil Municipal.
- f) El Director de la Escuela Hogar o Residencia de Estudiantes que existiere.

Solamente por alguna situación excepcional podrán los Directores delegar su asistencia al Consejo, en algún miembro del equipo directivo.

Posteriormente, el Departamento de Educación y Ciencia de la DGA, nombrará el Director del Centro que le represente, de entre los ya existentes en el Consejo.

g) El Presidente de cada Asociación de Padres de Alumnos de los Centros que la tengan, con un mínimo de tres. En caso excepcional podrá asistir a las reuniones del Consejo un miembro de la Junta Directiva de la APA.

h) Seis alumnos en representación del alumnado.

Para seleccionarles se efectuará una reunión de los alumnos que están presentes en los Consejos Escolares de los distintos Centros de Educación Secundaria, que nominarán a 6 de ellos y que serán los que pasarán a formar parte del Consejo Escolar Municipal, en calidad de Consejeros, por el apartado del alumnado.

i) Un representante del personal de administración y servicios.

Lo nominará cada Centro que disponga de este personal, cuando le corresponda por turno establecido.

Los turnos se establecerán por orden alfabético de los nombres de los distintos Centros.

j) Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento, además del Presidente.

El Presidente del Consejo, como Alcalde, se dirigirá a los diferentes Grupos Políticos que conforman el Ayuntamiento, para que designen su representante en el Consejo Escolar.

*Artículo 3.—Competencias del Consejo Escolar Municipal:*

1.—El Consejo Escolar Municipal deberá ser consultado preceptivamente por la Administración Educativa y por el Ayuntamiento sobre las siguientes cuestiones.

a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.

b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.

c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afectan a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.

d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.

e) Las competencias educativas que afecten a la enseñanza y que la legislación otorgue a los Municipios.

f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.

g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del Municipio.

2.—El Consejo Escolar Municipal podrá elevar al Departamento de Educación o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema.

3.—El Consejo Escolar Municipal elaborará al finalizar el Curso Escolar, un informe sobre el estado de las enseñanzas en el Municipio.

*Artículo 4.—Funcionamiento.* El Consejo Escolar Municipal deberá celebrar, al menos, tres sesiones durante el curso escolar, una por trimestre.

*Disposiciones adicionales:*

*Disposición 1ª.*—El Consejo Escolar Municipal deberá constituirse dentro del plazo de un mes a partir de su aprobación definitiva.

*Disposición 2ª.*—El Consejo Escolar Municipal se renovará coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Jaca.

*Disposición 3ª.*—Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

a) Terminado su mandato.

b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.

c) Renuncia.

d) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.

e) Incapacidad o fallecimiento.

En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento.

Jaca, 29 de julio de 2004.—El Alcalde, Enrique Villarroya Saldaña.

#### AYUNTAMIENTO DE PLEITAS

#### ***ANUNCIO del Ayuntamiento de Pleitas, relativo a aprobación inicial del Plan General.***

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de esta localidad en Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2004 por el Concejo Abierto del Ayuntamiento de Pleitas de Jalón, y de conformidad con lo establecido en el Art. 41.2. de la Ley Urbanística de Aragón, se somete a exposición pública el citado expediente durante el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Zaragoza (BOP), para que los interesados puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Pleitas de Jalón, 5 de agosto de 2004.—P.D. El Teniente-Alcalde, Antonio Bolsa Lorente.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GALLEGO (Zaragoza)

#### ***ANUNCIO, referente a la aprobación definitiva del Plan Parcial, ampliación del suelo industrial.***

El Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, reunido en sesión ordinaria de 30 de julio del 2004, con el quórum legalmente exigible, y visto el informe emitido por la C.O.T. de fecha de 28 de julio del 2004, aprobó definitivamente el Plan Parcial de iniciativa privada sector 1, ampliación del suelo industrial, del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por la empresa Hermanos Rubio Cimentaciones y Estructuras, Obras y Servicios S. L. (HERCE S. L.), según proyecto técnico suscrito por los arquitectos Juan E. Ameyugo Marrodán y José Mª Gasca Ariza y por gabinete jurídico Resa Asociados Consultores, S. L., con fecha de visado oficial del Colegio de Arquitecto de Aragón de 25 de noviembre del 2003, tal como establece el artículo 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Asimismo, se acordó, requerir a la empresa promotora el cumplimiento de los reparos establecidos en el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, que deberán ser incorporados en la redacción de un Texto Refundido sobre el referido Plan Parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, todos aquellos interesados pueden interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de esta publicación en el último Boletín oficial que se publique, el cual se entenderá desestimado si transcurre otro mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución expresa del mismo o también podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de e lo Contencioso Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente